



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 342 - 2012-PCNM

Lima, 14 de junio de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Marco Fernando Cerna Bazán**; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 462-2003-CNM de 23 de octubre de 2003, don Marco Fernando Cerna Bazán fue nombrado Juez Especializado en lo Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, posteriormente, con Resolución N° 271-2008-CNM fue nombrado Vocal de la Corte Superior de Justicia de Junín, y en el año 2011 por Resolución N° 208-2011-CNM, por traslado, se le canceló el título de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Junín y le expiden nuevo título como Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, habiendo transcurrido desde su primer nombramiento el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo.- Que, por acuerdo adoptado por el Pleno, se aprobó la Convocatoria N° 002-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros, de don Marco Fernando Cerna Bazán, en su condición de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 7 de noviembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 14 de junio de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe para su lectura respectiva, por lo que, corresponde adoptar la decisión final;

Tercero.- Que, con relación al **rubro de conducta**, revisados los documentos que obran en su expediente, don Marco Fernando Cerna Bazán, durante el período de desempeño registra: **a)** un apercibimiento por falta de control de personal, la misma que ha sido rehabilitada y no incide en actos de corrupción; **b)** cuenta con un cuestionamiento vía participación ciudadana, el mismo que fue materia de la entrevista, en la que informó que como magistrado de la Unidad Operativa Móvil de la OCMA intervino en una situación de flagrancia en acto de corrupción de un magistrado, habiendo respetado la reglamentación para este tipo de intervenciones, por lo que, al ser investigado por su actuación dicha investigación fue declarada improcedente. También se le preguntó respecto de algunas informaciones que aparecen en la web, señalando con claridad sobre su participación y disculpándose de mayor abundamiento por estar en trámite judicial, respuestas a satisfacción de este Colegiado; **c)** registra un referéndum, desarrollado por el Colegio de Abogados de Junín en el año 2010 siendo aprobado por la mayoría de abogados de dicho colegio profesional; **d)** no presenta tardanzas ni ausencias injustificadas; **e)** con relación al aspecto patrimonial, fue preguntado en la entrevista personal sobre sus ingresos, ahorros, bienes y obligaciones respondiendo a satisfacción de este Colegiado. En líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que don Marco Fernando Cerna Bazán, en el período sujeto a evaluación ha observado buena conducta;

Cuarto.- Que, con relación a su **idoneidad**: **a)** los documentos presentados para calificar el rubro de calidad de sus decisiones, en promedio obtuvieron

N° 342 - 2012-PCNM

excelente calificación; **b)** en calidad de gestión, obtuvo la calificación de adecuada gestión; **c)** en organización de trabajo, obtuvo en promedio la calificación de buena organización; **d)** respecto a celeridad y rendimiento, señaló en la entrevista que conforme iban llegando las causas las iba resolviendo, lo que se apreció del cuadro proporcionado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, perteneciente a su período como Juez Penal; en su desenvolvimiento como miembro de la Sala Penal Nacional, señaló que conoce de procesos de especial relevancia como Desaparición Forzada y Torturas, llevando actualmente seis casos emblemáticos, respuestas que evidencian un estándar de producción adecuado según el cargo que desempeña; calificaciones que denotan su esfuerzo y responsabilidad en el ejercicio del cargo;

Quinto.- Que, respecto al desarrollo profesional, don Marco Fernando Cerna Bazán, es egresado de la Maestría con mención en Ciencias Penales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y fue estudiante del Primer Semestre de la Maestría con mención en Derecho Empresarial de la Universidad de Lima. Registra asistencia a cursos de especialización en la Academia de la Magistratura y otras instituciones, con nota aprobatoria. Cuenta con cinco publicaciones de artículos en revistas vinculados a sus funciones, tales como: "La prolongación del plazo de detención preventiva en el caso del cártel de Tijuana", "Argumentación Jurídica y función extraprocesal de la motivación de resoluciones judiciales" y "Una mirada controvertida a la desaparición forzada de personas: el título de imputación cuando el sujeto carece del estatus jurídico de funcionario público", siendo preguntado en la entrevista personal, respondió con solvencia respecto de estos temas, mostrando interés por materias que complementan su función y suficiencia de conocimiento en los temas relacionados a los casos que resuelve;

Sexto.- Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que don Marco Fernando Cerna Bazán, durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como, con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Consejo tiene presente, además, el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado evaluado;

Sétimo.- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenas, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno en sesión de 14 de junio de 2012, sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenas;



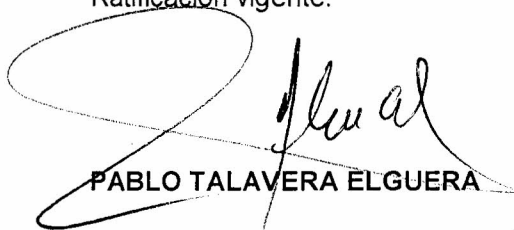
Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 342 - 2012-PCNM

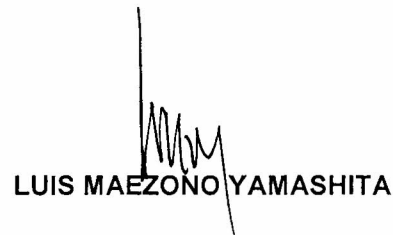
SE RESUELVE:

Primero.- Renovar la confianza a don **Marco Fernando Cerna Bazán**; y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de **Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur**;

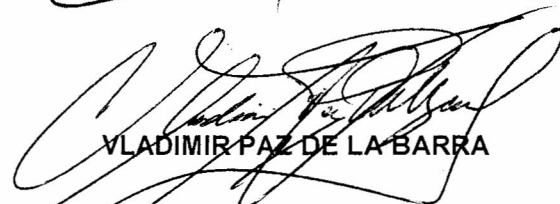
Segundo.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.



PABLO TALAVERA ELGUERA



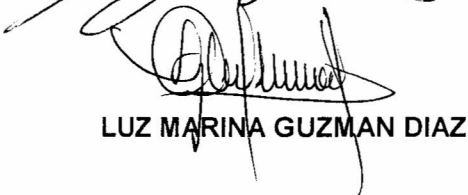
LUIS MAEZONO YAMASHITA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



MÁXIMO HERRERA BONILLA